



Gobierno de Chile

39

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

AA/DSZ/IV/CFR/PBS/VC/ECE/TDH/MLA/YYB/DSM



JEFETE GABINETE

APRUEBA CONDICIONES DE SALUD QUE TENDRÁN LA CALIDAD DE ENFERMEDAD GRAVE EN EL CONTEXTO DE LA LEY N°21.375.

EXENTO N° 38 /

SANTIAGO, 13 MAY 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1°, 2° y 7° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el artículo 1°,6°, 27° y 28° del Decreto N°136, del 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento orgánico de dicha Cartera de Estado; en el Decreto N°19 que Faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República” del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°21.375 que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves; en el artículo 4°, 18° y 3° Transitorio del Decreto N°41 de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves; en Memorandum N°98/719 de la División de Prevención y Control de Enfermedades, en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer las funciones que corresponden al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, el 21 de octubre de 2021 se publicó la Ley N°21.375, que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves y que tiene por finalidad reconocer, proteger y regular, sin discriminación alguna, el derecho de las personas que padecen una enfermedad terminal o grave a una adecuada atención de salud, en la forma que dispone la ley y el reglamento dictado por el Ministerio de Salud.

3º Que, con fecha 10 de enero de 2022, se publicó el Decreto N°41 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento sobre cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves.

4º Que, en el artículo N°18 del citado reglamento, establece que el Ministerio de Salud deberá dictar un Decreto que indique una nómina de las condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave. Para ello, el Ministerio de Salud debía constituir por medio de una resolución, un grupo de trabajo multidisciplinario encargado de elaborar una propuesta de las condiciones de salud que se considerarán grave para efectos de lo dispuesto en la ley N°21.375.

5º Que, el mencionado grupo de trabajo fue constituido por medio de la Resolución Exenta N°809/2023 del Ministerio de Salud, los que enviaron la propuesta del documento “condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la ley 21.375 de cuidados paliativos universales”, mediante el memorándum N°98/719 del 13 de julio de 2023.

6º Que, en mérito de lo anterior, dicto el siguiente:

DECRETO:

1º APRUÉBASE, las “Condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la ley N°21.375”.

2º ESTABLÉSCASE, que las “Condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la ley N°21.375” se encuentran en documento anexo al presente Decreto, y se entenderá formar parte de él para todos los efectos legales, cuyo texto es de treinta páginas, todas ellas debidamente visadas por la jefatura de la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública.

3º ORDÉNESE, a la División de Prevención y Control de Enfermedades disponer el documento “Condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la ley N°21.375. Todas las copias del documento en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original.

4º PUBLÍQUESE, por la División de Prevención y Control de Enfermedades el texto íntegro del documento “Condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la ley N°21.375” y del presente decreto, a contar de la total tramitación de esta última, dejándose constancia en el texto publicado de la individualización del decreto aprobatoria y el carácter de vigente del documento.

5º REMÍTASE, un ejemplar del documento “Condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la ley N°21.375” a los Servicios de Salud, y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Gabinete de Redes Asistenciales
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Gestión de Redes Asistenciales
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas
- División de Atención Primaria
- División Jurídica
- Oficina de Partes